

El cumplase de esta sentencia con  
en el testimonio de los penitenciados Ramon  
Allende y Fabian Villalonga

Lima, 7 de Nov. de 1904





1903-1904

Sello 7º - de OFICIO



Los testigos actuarios del Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Sotabambas que suscriben, certifican: Que en el proceso seguido con Don Nicolás Almirón por muerte de Vicente Lanca aparecen las sentencias siguientes: = En el juicio seguido de oficio contra Nicolás Almirón por muerte del Teniente Gobernador Don Vicente Lanca, = Vistos; y resultado de autos: 1.ª que a consecuencia del decreto de enafo de Octubre del año noventa y cinco y oficio de fojas tres se dictó el auto... Cabeza de proceso de la misma foja, a cuyo fin se practicó el reconocimiento de fojas cinco y se actuaron la preventiva de fojas siete y ocho e instructiva de los indicados Nicolás Inera, Nicolás y Mariano Almirón, fojas ocho vuelta, fojas nueve y fojas quinta y cuatro vuelta; 2.ª que así mismo se han tomado las declaraciones de los testigos presenciales Domingo Bautista, Romualdo Huamanga, Narcisca y María Huillca; que a no poderse conseguir la declaración de otro testigo presencial cuyo nombre se ignoraba, se probó el

Auto de fojas cincuenta y dos y el de  
cincuenta y cuatro, previo dictamen  
del Promotor Fiscal; y 4<sup>ta</sup> que llenada  
el trámite del plenario y en estado de  
sentencia, se dictó el auto de tres de  
Julio del noventa y ocho, á cuyo mien-  
to se han recibido las declaraciones  
de los que figurarán en este auto, y  
se ha dictado el de sobresuavimiento  
fojas ochenta y seis; y Considerando  
1<sup>o</sup> que consta de las declaraciones que  
Nicolás Guera, fue encontrado en Chu-  
ruñe hurto en mano por el Teniente  
Gobernador Don Vicente Lanca, y con-  
cionados: 2<sup>o</sup> que cuando procedieron á  
captura pidió auxilio, que para con-  
quirlo Narciso Huilka fue á la ca-  
sa de Mariano y Nicolás Almiron, y  
este al presentarse en el lugar de la  
captura logró quitar á uno de los  
iniciadores un palo, con el que dio  
á dicha autoridad en la frente  
encontrandose el diseño de este in-  
strumento de delito á fojas cua-  
ta y una vuelta; 3<sup>o</sup> que ese golpe  
causó una herida grave dando  
por resultado la muerte de Lanca  
á los tres dias, lo que está com-  
prendido en el artículo doscientos  
cuarenta del código penal, y con-



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO



Aprobada por el certificado de defun-  
 ción fojas quince y el reconocimientos  
 de fojas cinco 4<sup>o</sup> que el delito está  
 confesado por el reo Nicolás Almirón  
 en las dos estaciones del juicio; y  
 5<sup>o</sup> que sin ser provocado este, con el  
 objeto de favorecer a un abigeo ma-  
 nifesto, atascó violentamente a dicho  
 Teniente Gobernador al tiempo de prac-  
 ticas sus funciones, y con conociemien-  
 to pleno de su autoridad, según la  
 declaración de Agustín Gutiérrez, y  
 que siendo aquella autoridad de la  
 parcialidad de Pisaccasa, jurisdic-  
 ción del Distrito del Mara a que per-  
 tenece el reo, no podía dudar del lan-  
 go que ejercía. Por estos fundamen-  
 tos: = Fallo declarando a Nicolás  
 Almirón reo del delito de homicidio  
 en la persona del Teniente Goberna-  
 dor Don Vicente Splanca; y como a tal  
 condeno a la pena de Penitenciaria  
 en tercer grado término máximo, o lo  
 que es lo mismo a doce años según  
 lo dispuesto en el artículo doscientos  
 treinta y la última parte del de cua-  
 renta y cuatro del Código Penal, con  
 las accesorias determinadas en el  
 artículo treinta y cinco del mismo  
 Código, por no concurrir ninguna cir-

constancia atenuante, ni deserviente  
de carcelaria, por que si bien fue apor-  
tado en virtud de lo mandado a  
fojas cincuenta y siete, volvió a fugarse  
entre otros abansado la puerta de  
la cárcel con dislocadura de arme-  
llas y candado, la noche de treinta  
de Julio del año noventa y ocho, se-  
gun obra en el archivo de este ju-  
gado la sumaria informacion por  
querida, que a falta de Escribano de  
Estado no se ha dado cumplimiento  
a lo prescrito en el articulo cien-  
to veinte y seis del Código Enjuicia-  
mientos Penal. — Asi pronuncio y  
mandó en la Sala de mi despa-  
cho y a nombre de la Nacion por  
quien administro justicia a par-  
tiro de Junio de mil novecientos  
debiendo elevarse en consulta al Su-  
perior Tribunal por el proximo con-  
si no fuere apelada. — M. Emanuel  
Valencio. = Testigo Pedro N. Castiella  
Testigo Clemente Morales.

Sentencia de  
vista

Curso Julio crato de mil novecientos  
Vistos y considerando que el hecho deli-  
cioso perpetrado por Nicolas Almiron  
en la persona de Vicente Lanca fue  
obra de un pro dencia temeraria, y por  
tanto comprendido en el articulo



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO



tra del Código Penal: con lo expuesto  
 por el Señor Fiscal: desaprobaron la  
 sentencia consultada de fojas ochenta  
 y ocho vuelta, fojas ochenta y nue-  
 ve y fojas noventa, su fecha prime-  
 ro de Junio último, por la que se con-  
 dena al expresado Almirón a la pena  
 de Penitenciaria en tercer grado térmi-  
 no máximo o sean dos años: impusieron  
al mencionado Nicolás Almirón la mis-  
 ma pena de Penitenciaria en primer  
 grado, término máximo o sean seis años,  
 con descuento del tiempo de detención  
 que ha sufrido y con las accesorias  
 del artículo treinta y cinco del mis-  
 mo Código: y los devolvieron. = L.S. =  
 Ugarte. = Medina = Cte. Fernandez = Ros-  
 pigliosi = y Villa - Garcia. = Media firma  
 del Secretario = Tambobamba Tulo veinte  
 siete de mil novecientos dos. = Devuelto  
 el proceso con la sentencia de vista del  
 Superior Tribunal: cumplase su tenor; y  
 en su consecuencia saques testimonio de  
 de las dos sentencias, de 1ª y 2ª Instan-  
 cia para su remisión a la Prefectura  
 del Departamento y a dicho Tribunal  
 para la ejecución de la referida sen-  
 tencia. = Activo con testigos a falta de  
 Escribano. = Una rubrica del Señor Juez.  
 Testigo Teodoro Garcia. = Testigo Clemente

Morales. =

Asi consta y aparece en el referido proceso al q  
en caso necesario nos remitir  
Tambobamba Noviembre 20 de 1903.


M<sup>o</sup>

Martín C. Negrete



J<sup>o</sup>

Teodoro Ayarza



P. B.



6/11 de 1903

1903